

Nota a despacho. Popayán, 21 de septiembre de 2020. En la fecha paso a la señora Juez; provea lo pertinente en relación con el impulso del Proceso.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



AUTO No.558.

REF. Proceso Unión marital de hecho
Rad.19001-31-10-001- 2018-00479-00
Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso que nos ocupa, advierte el despacho que el próximo 18 de octubre de 2020, se cumple el plazo para proferir la sentencia que en derecho corresponda, contado dicho término desde el día 3 de julio de 2019, fecha en que se notificó por estado el Auto No. 722 del 2 de julio del precitado año, mediante el cual se dispuso con relación al demandado, señor CARLOS ANDRES JIMENEZ CERON, surtida la NOTIFICACIÓN por CONDUCTA CONLUYENTE, en calidad de hijo y heredero cierto del presunto compañero permanente, ALBEIRO JIMÉNEZ ZEMANATE, (Q.E.P.D), y teniendo en cuenta además la Suspensión de términos en la Rama judicial, según lo dispuso el Consejo superior de la judicatura desde el 16 de marzo del año en curso en virtud de la Pandemia por el Covid -19, y que solo a partir del 1º de julio de la presente anualidad se reanudaron los mismos, según acuerdo PCSJA20-11567 y PSCSJ20-11581, por tanto, observando que en el caso examinado se encontraba programada la Audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del proceso, mediante proveído proferido en audiencia del 11 de febrero del año 2020, para el día 4 de mayo del año que transcurre, razón por la cual se hace necesario fijar una nueva fecha para tal diligencia, lo que en efecto se hará acogiendo lo dispuesto en el mencionado acuerdo y el decreto legislativo 806 de 2020.

Audiencia que se sujetara a todo lo dispuesto en el Auto proferido en audiencia del 11 de febrero de 2020, contenido en el Acta de audiencia Oral No. 10 de la misma fecha.

Para el efecto, se señalara la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho, para lo cual se tuvo en cuenta las previamente agendadas.

Para una mayor garantía de comparecencia de los sujetos procesales y demás intervinientes, se dispondrá su citación previa.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

Primero.- REPROGRAMAR la Audiencia de instrucción y juzgamiento Art. 373 del CGP, que estaba fijada al interior de este asunto, para el día 4 de mayo de 2020, y en su lugar fijar como nueva fecha para llevar a cabo la misma el día **quince (15) de octubre del año en curso, a las 9:00 A.M.** La cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Segundo.-ADVERTIR a los sujetos procesales que la citada audiencia se estará a lo dispuesto en el Auto proferido en audiencia del 11 de febrero de 2020, contenido en el Acta de audiencia Oral No. 10 de la misma fecha, por tanto deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, testigos, y demás personas que deban intervenir en la precitada diligencia, para ello deben suministrar la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, y así remitirles el respectivo link para que hagan parte de la audiencia.

Tercero.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto.-Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales y personas que deben intervenir en la diligencia de conformidad con el art. 7º del decreto 806 de 2020.

Quinto.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.